-----Trelew, de agosto de 2019.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "D., S. M. c/ P. A.R.T. S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)" (Expte. Nro. 305 – Año 2019 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 2, (Expte. Nro. 159 – Año 2017) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. G. L. C., en representación de P. ART S.A. a fs. 157, contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva Nro. 40/2019 dictada a fs. 152/155vta., concedido a fs. 159. ----------

-------**Y CONSIDERANDO:** ----------

-------I) A fs. 152/155vta. la jueza de grado dictó sentencia haciendo lugar a la demandada y reguló los honorarios, en lo que aquí interesa, de los Dres. S. E. P. y M. E. M. por la actuación cumplida en forma conjunta en el 18,5 %, porcentual que debe calcularse sobre el monto que arroje la liquidación a practicar en la etapa de ejecución, con más el IVA en caso de corresponder.----------

-----II) A fs. 157, P. ART S.A. a través de su letrado apoderado Dr. G. L. C. apeló los honorarios regulados a los nombrados profesionales a fs. 152/155vta. por considerarlos altos. ----------

-----III) El art. 6 de la ley XIII Nro. 4 establece que los honorarios de los abogados, por su actividad profesional realizada durante la primera instancia, serán fijados en una suma que oscila el 11 % y el 20 % del monto del proceso.----------

------En primer término, es oportuno recordar que esta Sala tiene resuelto, en reiteradas ocasiones, que los honorarios correspondientes a los letrados de la parte vencedora son fijados en el 14 % con más el plus procuratorio del 40 % dispuesto en el art. 8 de la Ley XIII Nro. 4. Así, se considera apropiado –en líneas generales- regular a favor de los letrados apoderados de la parte victoriosa el 19,60 % del monto del proceso. ----------

-----En el caso bajo examen, los Dres. S. E. P. y M. E. M. actuaron como apoderados de la vencedora (ver fs. 3) y esa situación debe ser ponderada al momento de fijarse los honorarios, conforme lo dispone el ya citado art. 8 de la ley de arancel.----------

-----Conforme las pautas señaladas en los párrafos que anteceden y examinando las constancias de autos, este tribunal entiende que lo decidido por la Jueza a-quo, en cuanto fuera materia de apelación, resulta ajustado a derecho. ----------

-----Ello así dado que el porcentual regulado en la sentencia de fs. 152/155vta., punto III del fallo, 18,50 % se encuentra dentro de los parámetros legales previstos en la ley XIII Nro. 4. ----------

-----En consecuencia, no se advierte que la regulación de honorarios efectuada por la magistrada de grado sea alta; máxime considerando que para su apreciación se ha

evaluado, correctamente, la importancia y calidad de las tareas desarrolladas, su grado de dificultad, el carácter en el que actuaran los profesionales, las etapas cumplidas, el impulso procesal, así como el resultado del pleito. (ver fs. 155 in fine). ----------

-----Por lo expuesto, corresponderá confirmar la regulación de honorarios realizada por la magistrada de grado en favor de los letrados apoderados de la parte actora Dres. S. E. P. y M. E. M. en la Sentencia Definitiva Nro. 40/2019 de fs. 152/155vta. ----------

-----IV) Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) CONFIRMAR la regulación de honorarios realizada por la magistrada de grado en favor de los letrados apoderados de la parte actora Dres. S. E. P. y M. E. M. en la Sentencia Definitiva Nro. 40/2019 de fs. 152/155vta.----------

----II) SIN IMPONER costas en la Alzada, y sin regular honorarios, dado que en materia de honorarios en principio los memoriales y sus contestaciones no devengan costas. ---

----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVANSE. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIL – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA SECRETARIO DE CÁMARA